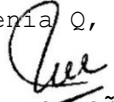


CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que el Curador Ad-litem de la demandada, remitió comunicación de aceptación del cargo el día 3 de junio de 2022, habiéndole sido remitido el expediente el día 9 de junio por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad; así mismo, para advertir que el término de 10 días concedido al Curador para contestar la demanda vencería el día 22 de junio de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de junio de 2022. Dentro de dicho término se allegó contestación a la demandada por parte del Curador, quien no propuso excepciones. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.

Armenia Q, Junio 14 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2019 - 560
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandada	ALBA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Junio quince de dos mil veintidós

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ALBA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO**, no se propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2019, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, en contra de la señora ALBA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de OCHO MIL PESOS (\$8.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 16 de junio de 2022.

No. 106

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e1b47180d1d1ec211ba7471effebca5002f0ee210c7d0ae080fc6248e5426f
Documento generado en 14/06/2022 08:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>